

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora solicitó se efectúe por parte del Despacho el emplazamiento en que fue ordenado mediante auto No. 496 de 09 de mayo de 2022.

Puerto Boyacá, 06 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	544
Proceso	Ejecutivo - Acumulado
Demandante	Ana Zoraida Gómez Casas
Demandado	Jorge Eliecer Beltrán García
Radicado	2017-00229-00 – 2017-00311-00

Dentro del presente EJECUTIVO instaurado por ANA ZORAIDA GÓMEZ CASAS en contra de JORGE ELIECER BELTRÁN GARCÍA, pretende el extremo activo se efectúe el emplazamiento de todos los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución en contra del señor JORGE ELIECER BELTRAN GARCÍA, tal y cómo fue ordenado mediante auto No. 496 de 09 de mayo de 2022 y en los términos de La ley 2213 del 2022 que establece:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Debe advertirse que dentro del presente trámite se ordenó la acumulación de los procesos 2017-00311 y 2017-00229 y con ello, el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con los títulos de ejecución en contra del señor JORGE ELIECER BELTRÁN GARCÍA. Trámite que se ordenó realizar conforme artículo 108 del C.G.P mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará a elección de la parte demandante, en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo.

Sin embargo, es de resaltar que conforme a la modificación que trajo consigo la Ley 2213 del 2022 se sustrajo la obligación de que del emplazamiento se hiciera en un medio escrito, y agilizó el trámite, disponiendo que para efectuar el mismo, únicamente debía realizarse en el registro nacional de personas emplazadas.

En ese sentido, se tiene que esta unidad judicial ya procedió con lo ordenado en la Ley 2213 del 2022, y efectuó el emplazamiento correspondiente en el Registro Nacional de personas emplazadas el 16 de mayo de 2022; y una vez vencido el término, no se presentaron acreedores con título, con el fin de hacer valer sus derechos dentro del presente trámite.

Así pues, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, y dado que ya se perfeccionó la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dentro del radicado 2017-00229 que se encuentra acumulado al proceso 2017-00311, se torna necesario

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el avalúo del bien inmueble conforme el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se requiere por segunda vez al auxiliar de justicia ISAI LEONARDO VALENCIA AFANADOR para que allegue informes mensuales de su gestión como secuestre ante esta unidad judicial y bajo este radicado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

MNM

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 067
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 07 de junio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: De conformidad con el Auto interlocutorio No. 263 de 22 de marzo del 2023, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$200.000 pesos, se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	UBICACIÓN
Comunicación para diligencia de notificación personal	\$9.000	Archivo 05
Agencias en Derecho	\$200.000	Archivo 06
TOTAL COSTAS	\$209.000	

Aunado a lo anterior, se informa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 06 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	536
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luciano Guzmán Aguilar
Demandado	María Eugenia Machado Mosquera
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00272-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del señor **LUCIANO GUZMÁN AGUILAR** en contra de la señora **MARÍA EUGENIA MACHADO MOSQUERA**, se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 30 de marzo del 2023; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (...)

(...)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 28 de marzo del año 2023, la suma de \$3.175.534,01, incluyendo la suma de \$209.000 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.700.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/06/2020	30/06/2020	11	2,02	\$	12.591,33
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	35.484,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	35.836,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	34.850,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	35.484,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	34.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	34.430,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	34.079,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	31.257,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	34.255,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	32.980,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	33.903,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	32.810,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	33.903,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	34.079,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	32.810,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	33.728,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	32.980,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	34.430,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	34.782,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	32.368,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	36.187,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	36.040,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	38.295,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	38.250,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	41.106,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	42.687,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	43.350,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	46.551,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	46.920,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	51.470,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	53.402,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	50.138,67
1/03/2023	28/03/2023	28	3,22	\$	51.090,67
Total Intereses de Mora				\$	1.266.534,01
Subtotal				\$	2.966.534,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.700.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00

Total Intereses Mora (+)	\$	1.266.534,01
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.966.534,01
Costas	\$	209.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.175.534,01

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informando que la apoderada de pobre rechazó la designación efectuada por el Juzgado, puesto que argumentó ser apoderada de pobre en más de cinco (5) procesos y allegó los comprobantes del caso. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 06 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	542
Proceso	Amparo de Pobreza
Demandante	Maricella Torres Pulido
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00086-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, y en virtud de que la apoderada de pobre designada en el presente amparo de pobreza rechazó con justa causa la designación efectuada, procede el Despacho a relevarla del cargo en comendado, y en consecuencia, se designará al **Dr. MILLER ALIRIO TOVAR CORTES** identificado con C.C.10.179.001 y con T.P 194.948 del CSJ, como amparador de pobre de la señora Maricella Torres Pulido.

Por secretaria comuníquese lo correspondiente al abogado designado.

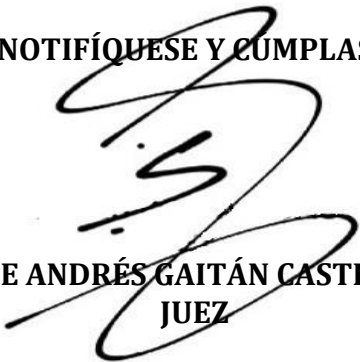
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como Apoderada de pobre a la Dra. **DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **MILLER ALIRIO TOVAR CORTES** identificado con C.C.10.179.001 Y con T.P 194.948 del CSJ, como amparador de pobre de la solicitante **MARICELLA TORRES PULIDO**, comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica millertovarc@hotmail.com, el cual deberá aceptar en un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.067 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado en el auto inadmisorio; dicho término transcurrió entre los días 08, 09,10,11 y 12 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 06 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	543
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Fabio David Guzmán Flórez
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00127-00

Mediante providencia de 04 de mayo de 2023, notificada por estado virtual el día 05 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados so pena de rechazo; transcurrido el término para corregir, el extremo activo no presentó escrito de subsanación.

Posteriormente, el día 30 de mayo del 2023, el extremo activo allegó escrito de subsanación al correo electrónico de esta Dependencia judicial, argumentando que dicho memorial por error involuntario fue enviado el día 09 de mayo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia, y adjuntó la prueba.

No obstante lo anterior, se desprende del mensaje aportado, que el Juzgado receptor el mismo día, es decir, el nueve (9) de mayo de 2023, le respondió al apoderado judicial de la entidad demandante que dicho memorial no correspondía a esa Dependencia judicial así: *“Favor verificar radicado, partes y Juzgado, pues, en el encabezado del mismo dice Juzgado Segundo Puerto Boyacá”*.

Así entonces, se tiene que el extremo activo no se percató de dicha situación, y fue solo hasta el 31 de mayo de 2023 que procedió a redireccionar el mensaje a este Juzgado, siendo extemporáneo el término para subsanar la demanda.

Colofón de lo anterior, es menester **RECHAZAR** la demanda con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **FABIO DAVID GUZMÁN FLÓREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 067 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de junio del 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--